

OMPI



SCCR/19/13

ORIGINAL: Español, Inglés,
Árabe, Chino, Francés,
Portugués y Ruso

FECHA: 11 de diciembre de 2009

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Decimonovena sesión
Ginebra, 14 a 18 de diciembre de 2009

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PRESENTADO POR EL BRASIL, EL ECUADOR Y
EL PARAGUAY EN RELACIÓN CON UN TRATADO DE LA OMPI SOBRE UN MEJOR
ACCESO PARA LOS CIEGOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y
OTRAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA LECTURA**

Documento preparado por la Secretaría

En el anexo del presente documento figura un documento de información enviado el 10 de diciembre de 2009 por la Misión Permanente del Brasil ante la Organización Mundial del Comercio en nombre de las Misiones Permanentes del Ecuador y del Paraguay en relación con un Tratado de la OMPI sobre un Mejor Acceso para los Ciegos, las Personas con Discapacidad Visual y otras Personas con Discapacidad para la Lectura.

Se adjunta a la versión en inglés de este documento la versión en *árabe, chino, portugués y ruso*.

El texto se reproduce en la forma en que fue recibido.

[Sigue el Anexo]

S

ANEXO

TRATADO DE LA OMPI SOBRE UN MEJOR ACCESO PARA DISCAPACITADOS VISUALES Y OTRAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA LECTURA

1. ANTECEDENTES

Este documento hace una breve explicación sobre la propuesta de tratado presentada por Brasil, Ecuador y Paraguay en el ámbito de la XVIII Sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR, en inglés) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), realizada el 18 de mayo de 2009.

1.1 Quiénes son los discapacitados visuales y las personas con discapacidad para la lectura

El término discapacitado visual se refiere a las personas ciegas o personas con visión reducida. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 161 millones de personas en todo el mundo son ciegas o poseen una visión reducida; cerca de 153 millones poseen daño visual sin posibilidad de corrección. Un 87% de ellos viven en países en desarrollo.

Personas con discapacidad para la lectura son aquellas que, en función de un daño físico, sensorial u otro, no pueden leer obras impresas en formato *padrón*. Ejemplos de esto serían una persona sin visión, una persona cuya visión esté severamente dañada, una persona físicamente incapaz de sostener o manipular libros, una persona incapaz de mantener el foco o de mover los ojos, entre otros casos. Esto también se aplica a aquellos que tienen discapacidad cognitiva o de percepción que les impide leer obras publicadas.

O sea: el término NO se aplica a todas las personas discapacitadas. En ese sentido, una persona con discapacidad cognitiva o de percepción, pero que sea capaz de leer obras publicadas, no es una persona con “discapacidad para la lectura”.

En teoría, las personas con discapacidad para la lectura pueden leer cualquier libro que una persona que no posea la misma discapacidad sí puede, gracias a los llamados “formatos accesibles”. Estos formatos no cambian el contenido de la obra, pero sí la forma en la cual la persona que leerá accederá a la misma. Esto incluye la impresión en letras grandes, audio, Daisy [<http://www.daisy.org>] y Braille.

1.2 El “Hambre de libros”

En la práctica, inclusive en los mercados más ricos, menos del 5% de los libros publicados son accesibles en los formatos mencionados más arriba para personas con discapacidad para la lectura.

En los Países Bajos, por ejemplo, cerca de 2000 nuevos títulos en holandés se ponen a disposición de personas con discapacidad para la lectura por año gracias al trabajo de la agencia especializada Dedicon. Sin embargo, cerca de 40 mil nuevos títulos son publicados en aquel país cada año.

Eso es lo que llamamos de “hambre de libros”, que priva a las personas de tener acceso a la educación, la cultura y el entretenimiento.

1.3 Compartiendo recursos escasos

Idealmente, no habría necesidad de un tratado sobre limitaciones y excepciones a los Derechos de Autor en beneficio de ese grupo de personas, si los editores ofreciesen publicaciones en formatos accesibles para que las personas con discapacidad para la lectura comprasen a precios razonables. Sin embargo, hasta que ese día llegue, es necesario contar con un tratado internacional que permita que recursos para la producción de formatos accesibles sean compartidos en escala global. Eso evitará la duplicación de gastos y esfuerzos y proveerá una gama más amplia de oferta de obras para la educación, *aprendizaje permanente* (“*life long learning*”) y recreación en beneficio de millones de personas a las cuales ese tipo de acceso les ha sido negado hasta entonces.

La mayor parte de los libros en formato accesible son producidos por agencias especializadas usando recursos provenientes de la caridad. En más del 90% de los casos se utilizan excepciones al derecho de autor para la producción de libros accesibles. Los recursos son escasos aún en países desarrollados de alta renta.

Actualmente, agencias especializadas en diferentes países, pero con un idioma común, frecuentemente producen formatos accesibles para un mismo libro. Ellas no pueden evitar esa duplicación innecesaria apenas compartiendo un archivo accesible o copia, pues las excepciones al derecho de autor, utilizadas para elaborar la versión accesible, son establecidas en el ámbito nacional.

A continuación hay dos ejemplos de problemas que la propuesta de tratado pretende resolver. El primero demuestra la duplicación innecesaria. En el segundo, los cinco países mencionados no encontraron recursos para volver accesibles copias de libros realizadas en la Argentina y en España. En función de barreras de derecho de autor, ellas no deben simplemente contentarse con no proveer acceso a esos libros.

EJEMPLO 1.

Cuando la obra “Harry Potter y la Cámara Secreta” (Libro 2), de J.K Rowling fue publicada, las organizaciones para discapacitados visuales en lengua inglesa tuvieron que producir cinco archivos básicos nacionales distintos en formato braile y 8 archivos básicos nacionales en Daisy distintos, en formato audio. Si hubiese sido posible evitar ese uso innecesario de recursos financieros involucrados en esa más que duplicación de esfuerzos, hubiese sido posible producir cuatro títulos más en braile y siete títulos Daisy en audio para ser compartidos mundialmente.

EJEMPLO 2

Organizaciones voluntarias en Chile, en Colombia, en México, en Nicaragua y en Uruguay ofrecen un total de sólo 8.517 libros en formatos alternativos. La Argentina, sin embargo, posee 63 mil títulos, mientras que España posee 102 mil títulos. Todos esos países hablan español!

Imaginen si las personas con discapacidad para la lectura en la Argentina y en España pudiesen compartir legalmente sus libros en formato alternativo con colegas latinoamericanos en otros países gracias a un tratado sobre excepciones al derecho de autor que permita cambios transfronterizos. Eso aumentaría inmediata y radicalmente el número de títulos legibles para personas con discapacidad para la lectura en los cinco países mencionados más arriba.

1.4 Necesidad del tratado

Para posibilitar el intercambio de libros accesibles entre organizaciones de personas con discapacidad para la lectura y resolver los problemas mencionados más arriba, es necesario promover una armonización internacional de las limitaciones y excepciones a los derechos de autor. Un tratado internacional sobre excepciones al derecho de autor para personas con discapacidad visual sería una forma efectiva de hacer eso.

En 1985, el Comité Ejecutivo de la Convención de Berna (WIPO) y el Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor (UNESCO) publicaron un informe elaborado por la Señora Wanda Noel, abogada de Ontario, Canadá, sobre la cuestión de los “Problemas Vivenciados por Personas con Discapacidad para Obtener Acceso a Trabajos Protegidos”, como Anexo II del relato del ítem de la agenda “problemas de derecho de autor relacionados al acceso de personas con discapacidad a obras protegidas”. La señora Noel focalizó las barreras a la producción y a la distribución de aquellos materiales. Ella recomendó a la OMPI y a la UNESCO “un nuevo instrumento internacional que pudiese permitir la producción de materiales y servicios de medios especiales en los Estados-Miembros y su distribución entre los mismos sin restricciones”.

En varias ocasiones, la Unión Mundial de Ciegos (World Blind Union – WBU, en inglés), la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas (IFLA, en inglés) y otras organizaciones, pidieron a la OMPI que resolviese la necesidad de nuevas normas globales para expandir el acceso a trabajos protegidos bajo limitaciones y excepciones a los derechos de autor, enfocándose, en particular, en las necesidades de intercambio transfronterizo de copias de trabajos accesibles.

En ese contexto, en mayo de 2009, Brasil, Ecuador y Paraguay propusieron un “Tratado de la OMPI Sobre un Mejor Acceso para los Ciegos, las Personas con Discapacidad Visual y otras Personas con Discapacidad para la Lectura sobre Limitaciones y Excepciones en Beneficio de los Discapacitados Visuales”. Por favor, acceder a la copia en varios idiomas en el link abajo: http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=122732

La minuta del tratado que fue presentada, alejaría una “zona gris” en el derecho de autor identificada por el “WIPO Sullivan Study” (2006) al permitir formalmente que los trabajos vueltos accesibles bajo excepciones al derecho de autor en un país, puedan ser compartidos con otros, *respetando los derechos del autor y de otros detentores de derecho*.

(El estudio puede ser encontrado en:
http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=75696)

1.5 Stakeholder Platform

El tratado propuesto no es anti-mercado y no es una alternativa a la “Stakeholder Platform” de la OMPI. Ambos abordajes son *complementarios*.

El trabajo de la “Stakeholder Platform” es, de hecho, dedicado a mejorar tanto la disponibilidad de versiones comerciales que son accesibles, cuanto el flujo de archivos adecuados para ser convertidos. La plataforma también utiliza licencias para alcanzar sus objetivos. Las excepciones al derecho de autor, no obstante, serán siempre necesarias. Excepciones son formuladas para resolver problemas cuando las licencias comerciales no son eficientes. Ellas entran en juego, por consiguiente, cuando:

- Editores deciden no producir versiones digitales accesibles;
- Bibliotecas necesitan proveer gráficos táctiles y braille, cuando no se espera que los editores comerciales lo hagan (aún si una versión comercial tiene recursos básicos de accesibilidad, será necesario proveer las versiones táctiles por medio de excepciones al derecho de autor).

2. Los principales objetivos de la propuesta de tratado

Esta sección describe los principales conceptos y objetivos de la propuesta de tratado.

Este tratado busca promover, en todo el mundo, la paridad de acceso a material publicado entre todas las personas que poseen discapacidades para la lectura, garantizándole participación en todo y cualquier aspecto de la vida, sea en lo que se refiere a la educación, empleo, aprendizaje a largo plazo (“*life-long learning*”) sea al puro placer y entretenimiento.

2.1. Quiénes son los beneficiarios?

Los beneficiarios serían apenas personas con discapacidad para la lectura (Ver Sección 1.1).

2.2 Qué tipos de obras están cubiertas por el Tratado?

El Artículo 4 define los criterios de cobertura. La obra debe haber sido adquirida legalmente, convertida para un formato accesible y proporcionada sólo a personas con discapacidad para la lectura.

2.3 Qué limitaciones y excepciones están siendo propuestas?

El tratado crearía excepciones limitadas a los derechos exclusivos del autor bajo el derecho de autor, con vistas a permitir la producción de un formato accesible de las obras y a distribuir copias a las personas portadoras de discapacidad para la lectura. El tratado permitiría la exportación y la importación de obras en formatos accesibles que estuviesen cubiertas por esas excepciones.

Se prevé el derecho de anular medidas de protección tecnológica, cuando fuera necesario, para colocar la obra en formato accesible.

Disposiciones en contratos privados, contrarias a esas excepciones, serían consideradas nulas.

Las excepciones previstas por el tratado se dividen en dos categorías. Para actividades realizadas sin fines lucrativos, es más fácil utilizar la excepción y no es requerido el pago de regalías a los autores. Existe también la posibilidad de que iniciativas con fines lucrativos utilicen las excepciones, pero sólo cuando un formato accesible no estuviese razonablemente disponible en un formato idéntico o en gran parte equivalente por el detentor del derecho, y siempre que la entidad con fines lucrativos asegure una “remuneración adecuada” al detentor del derecho y le informe qué se está produciendo en formatos accesibles.

La excepción no-lucrativa es mandatoria, pero los países pueden optar por no adoptar la excepción con fines lucrativos.

2.4. Qué cosas el tratado conseguirá que la “Stakeholder Platform” no lo hará?

La colaboración con los detentores del derecho es muy importante. Hay, sin embargo, muchos casos en los cuales las agencias especializadas y los discapacitados visuales precisarán elaborar y compartir trabajos en formato accesible por sí sólo. Actualmente, más del 90% de los trabajos accesibles están disponibilizados por agencias especializadas utilizando las excepciones nacionales al derecho de autor sin archivos de los editores.

No obstante el trabajo de la “Stakeholder Platform” y otras colaboraciones con los detentores de derechos, el tratado podría proveer, por sí sólo:

- el intercambio de archivos y colecciones existentes (vease el ejemplo latinoamericano. Obsérvese que los beneficios podrían auxiliar a comunidades que hablan francés, portugués, árabe y todos los demás grupos de lenguas que son habladas en más de un país);
- el intercambio de nuevos libros y archivos que se volvieron accesibles por excepciones y no por licenciamiento (más del 90% de los archivos actuales son hechos por agencias especializadas);
- cobertura legal a la modificación de los trabajos con vistas a que se vuelvan mejor descriptos para discapacitados visuales, como las descripciones de imágenes.

El tratado aseguraría que las organizaciones dedicadas a los discapacitados visuales puedan ayudarlos en lugar de dejarlos apenas con la mera esperanza de la ayuda ajena – ayuda que ha estado ausente por muchos años, a juzgar por la citada cifra del 5%.

Incluso con la mejor intención de las partes, y un gran progreso, nadie puede argumentar que TODOS los libros serán provistos por TODOS los detentores de derecho a TODOS los discapacitados visuales en un futuro próximo.

2.5 Consistencia con el derecho internacional

El texto es consistente con las obligaciones enunciadas por los principales tratados y convenciones internacionales, como la Declaración de Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (vease, en particular, los artículos 21 y 30). <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=150>.

El Artículo 32 de la Convención, en “Cooperación Internacional”, solicita a los Estados que trabajen juntos para alcanzar los objetivos de la Convención. La adopción de la propuesta del tratado en el ámbito de la OMPI representaría un ejemplo tangible de esa cooperación.

La propuesta es modesta y posee un objetivo limitado, respetando los derechos de los detentores de derechos. No estamos proponiendo una revolución!

[Fin del Anexo y del documento]